INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fortalece la persecución penal de los atentados y las amenazas contra fiscales del ministerio público y defensores penales.

Boletín Nº 6.417-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, José García Ruminot, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, y Baldo Prokuriça Prokuriça.

Se dio cuenta de esta iniciativa, ante la Sala del Honorable Senado, en sesión 4ª, ordinaria, de 18 de marzo de 2009, oportunidad en que se dispuso su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y oficiar a la Excelentísima Corte Suprema, recabando su opinión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta fundamental. Su parecer fue recibido por la Senado el 28 de abril de 2009, y es reseñado en el segundo punto de los antecedentes de hecho tenidos a la vista en este trámite reglamentario.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ORGÁNICO CONSTITUCIONAL

Cabe hacer presente que el artículo 2º del proyecto, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77, inciso segundo, en relación al artículo 66 de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación el voto conteste de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

Durante la discusión en particular la Comisión modificó el artículo 2º antes citado, por lo cual, conjuntamente con este informe, volvió a consultar a Excelentísima Corte Suprema.

- - -

En sesión de fecha 7 de abril de 2009 la Sala del Senado ratificó el acuerdo de Comités que autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para discutir, en su primer informe, tanto en general como en particular la presente iniciativa.

- - -

Se deja constancia que a la fecha de redacción de este informe no hay urgencia pendiente para la tramitación y despacho del proyecto.

- - -

A las sesiones en que se estudió la iniciativa asistieron por el Ministerio del Interior el Ministro subrogante señor Patricio Rosende; Del Ministerio de Justicia su titular, señor Carlos Maldonado, y el Jefe del Departamento de Adultos, señor Ignacio Castillo; Del Ministerio Público, el Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán y, el Jefe de Gabinete del Fiscal Nacional, señor Carlos Carvajal; De la Biblioteca del Congreso Nacional, los analistas señora Alejandra Voight y señor Juan Pablo Cavada. Concurrieron, además, el profesor de derecho señor Ángel Valencia y el asesor parlamentario señor Marcelo Drago.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL

Facilitar la persecución criminal del delito de amenazas hechas por medios electrónicos a Fiscales del Ministerio Público y Defensores Públicos en razón del ejercicio de sus funciones, estableciendo que tales amenazas se entienden hechas en el despacho del fiscal o defensor amenazado, y no en el servidor que gestiona la comunicación electrónica, y especificando cuál es el tribunal de garantía competente para conocer de estos delitos.

- - -

1.- Antecedentes Jurídicos.

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. El inciso segundo del Nº 3 del artículo 19, que establece el derecho a la defensa jurídica; y el inciso cuarto del mismo numeral, que prescribe que nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho. Asimismo, su artículo 83, que establece que un organismo autónomo y jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acreditan la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley.

b) Ley Nº 20.236, que modificó el Código Penal introduciendo en el Título VI de su Libro Segundo, “De los Crímenes y Simples Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos Cometidos por

Particulares", un párrafo 1 bis, nuevo, para sancionar con mayor drasticidad los delitos cometidos contra fiscales del ministerio público y defensores penales.

c) Código Penal. Sus artículos 268 quinquies, que sanciona a quién amenace a un fiscal del ministerio público o a un defensor penal público en razón del ejercicio de sus funciones; 296, que sanciona las amenazas serias de causar a la víctima o a su familia un mal que constituya delito y 297, que sanciona las amenazas de un mal que no constituya delito.

d) Código Orgánico de Tribunales. Sus artículos 6º, que establece en que casos los tribunales chilenos de justicia conocerán delitos perpetrados fuera del territorio, y 157, que regula la competencia en materias criminales entre tribunales de igual jerarquía.

2.- Antecedentes de hecho.

1.- Moción de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, José García Ruminot, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, y Baldo Prokuriça Prokuriça.

Al fundar la iniciativa, sus autores expresan que la ley Nº 20.236 modificó el Código Penal, introduciendo en el Título VI del Libro Segundo del Código Criminal, "De los Crímenes y Simples Delitos contra el Orden y la Seguridad Públicos Cometidos por Particulares", un párrafo 1 bis nuevo para sancionar con mayor drasticidad los delitos cometidos contra fiscales del ministerio público y defensores penales.

Hacen presente que dicha ley tuvo su origen en una moción parlamentaria de los Senadores señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández, Soledad Alvear Valenzuela, José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto. Oportunidad en que consideraron que las amenazas y atentados contra fiscales y defensores socavan los pilares mismos de la Administración de Justicia, toda vez que la reiteración y gravedad de los mismos puede llegar a dificultar el cumplimiento pleno de las funciones de quienes están llamados, precisamente, a investigar los ilícitos y a asegurar el derecho a defensa.

Además, hacen presente que los avances de la informática han permitido nuevas modalidades de comisión del delito de amenazas contra estos funcionarios, estableciendo espacios de impunidad que ponen en riego los bienes jurídicos protegidos por la ley antes citada.

Indican que un ejemplo de ello son las amenazas efectuadas por medio de correos electrónicos provenientes de servidores computacionales que se encuentran en el extranjero pues, aunque los autores de esas misivas las hayan mandado desde Chile, se ha interpretado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, que el principio de ejecución ha tenido lugar en el lugar donde se encuentra el servidor, por lo que hay trabas jurisdiccionales para la persecución penal.

Resaltan que en nuestro ordenamiento jurídico excepcionalmente se permite la persecución penal por delitos cuyo principio de ejecución ha tenido lugar en el extranjero, cuando tiene efectos en Chile o afectan a chilenos, como establece, por ejemplo, la ley Nº 19.927, al permitir a chilenos o extranjeros residentes que en el extranjero producen material pornográfico en que participan menores chilenos, o que promueven o facilitan la prostitución de tales menores.

Finalmente, los autores de la moción estiman imprescindible que la legislación penal nacional sancione a los que amenacen a los fiscales y defensores, en razón del ejercicio de su cargo, mediante correos electrónico, aunque el servidor que los gestione esté fuera del territorio nacional.

2.- Respuesta de la Excelentísima Corte Suprema.

El máximo tribunal sólo se pronuncia respecto del artículo 2º del proyecto, que es el que contiene normas que afectan la organización y atribuciones de los tribunales.

Sobre el punto, considera adecuada la modificación contenida en el primer numeral de dicho artículo, en la parte que integra a la jurisdicción chilena el conocimiento del delito sancionado en el artículo 268 quinquies, cuando se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile.

Sin embargo, al mismo tiempo plantea dudas respecto de la conveniencia de establecer que para los casos de estos delitos cometidos en el extranjero será competente el juez del territorio jurisdiccional donde funcione el despacho de la víctima.

En tal sentido, la Corte señala que la competencia por delitos cometidos en el extranjero corresponde a los Jueces de Garantía y de los tribunales del juicio Oral en lo Penal de la jurisdicción de la Corte de Santiago, de acuerdo al artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales, conforme al turno establecido en un auto acordado dictado por la misma Corte Suprema.

Agrega que resulta contradictorio que el proyecto radique la competencia en el tribunal en cuyo territorio se hubiere cometido el delito, entendiendo, el inciso tercero, que este es el del lugar donde se hubiere dado comienzo a su ejecución, a menos que, según señala la Corte "…se quiera incorporar efectivamente la presunción de comisión del delito en el despacho del fiscal o defensor amenazado en la forma que se propone.".

- - -

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consta de dos artículos permanentes.

El artículo primero modifica el artículo 296 del Código Penal, para establecer que las amenazas proferidas por medios electrónicos se entenderán hechas por escrito, situación que agrava la figura de los delitos de amenazas.

El artículo segundo propone dos modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

La primera recae en su artículo 6º, norma que establece los delitos cometidos fuera del país que quedan sujetos a la jurisdicción chilena. La modificación propone incorporar un numeral 11, nuevo, para incluir en la enumeración a los delitos de amenazas del artículo 268 quinquies del Código penal, cuando los cometa un chileno o extranjero con residencia habitual en el país, si en su perpetración utilizaron servidores electrónicos ubicados en el extranjero. Además, señala que en estos casos será competente el juez de garantía del lugar en que se hubiere dado comienzo a la ejecución del delito, a que se refiere el inciso tercero del artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales.

La segunda enmienda propuesta es a su artículo 157, norma que, en su inciso tercero, señala que el delito se considerará cometido en el lugar donde se hubiere dado comienzo a su ejecución.

La modificación propone establecer que los delitos de amenazas contra fiscales y defensores cometidos por medio de comunicaciones electrónicas se entenderán perpetrados en su despacho, regulando, además, la circunstancia de ser varios los amenazados o los delitos.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán, valoró la iniciativa, indicando que el concepto de “amenazas electrónicas” que ocupa el proyecto es omnicomprensivo, porque incluye las amenazas por correo electrónico, por mensajes de texto, a través de páginas web y por otros medios.

Además, indicó, se solucionan por esta vía complejos problemas de determinación de competencia, porque muchas veces las amenazas por medios electrónicos son emitidas por un agente que está en un lugar determinado, conectado a una red cuyos elementos físicos de funcionamientos están en otro lugar, y son recibidas por el amenazado en su correo electrónico, normalmente en su oficina, e incluso en un dispositivo electrónico móvil del fiscal, cuando este se encuentra fuera de su despacho.

Señaló que en la actualidad existen sitios web o portales electrónicos, de instituciones públicas y privadas, que permiten agregar comentarios a los usuarios, mensajes que muchas veces son injuriosos contra la autoridad o que, derechamente, contienen amenazas. Esta situación, agregó, no está debidamente regulada, lo que facilita la

impunidad de tales delitos, cuya persecución se intenta hacer factible con este proyecto.

Finalmente señaló que, en su opinión, debe considerarse, en un futuro próximo, el ampliar la agravación de responsabilidad que introdujo el párrafo 1 bis del Título VI del Libro Segundo del Código Penal a los abogados asistentes del fiscal, cuando haciendo uso de las atribuciones que les otorgó la ley Nº 20.074, actúen en el proceso criminal como fiscales.

El Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado, mostró su acuerdo con el proyecto, estimando que propone modificaciones acertadas para combatir el delito de amenazas a fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos, conducta que debe ser perseguida y eventualmente erradicada, pues ellas pueden llegar a afectar tanto el normal desarrollo de la investigación como del enjuiciamiento de las conductas criminales.

Por su parte, los miembros de la Comisión concordaron en la conveniencia de facilitar la persecución criminal de los delitos de amenazas contra fiscales y defensores, y en establecer, para tal caso, que se consideraran escritas las amenazas realizadas por medios electrónicos.

En tal sentido, se tuvo en especial consideración que el inciso segundo del artículo 296 del Código Penal, considera como circunstancia agravante, de las amenazas, el hacerlas por escrito o por medio de emisarios, y que los avances tecnológicos originados con posterioridad a su dictación hacen recomendable incorporar las nuevas formas en que se presenta tal ilícito.

Además, también se coincidió en establecer que el inicio de ejecución tiene lugar en la oficina donde normalmente es recibida la amenaza, evitando la impunidad que podría generarse si se considera que tal principio de ejecución ha tenido lugar en el extranjero, donde puede estar ubicado el servidor utilizado para transmitirla.

- Sometida a votación la idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Al iniciar la discusión en particular del proyecto, el Ministerio Público hizo llegar a la Comisión el Oficio FN Nº 182/2009, proponiendo enmiendas específicas a sus disposiciones, las que se consignan en el debate de cada una de ellas.

Artículo 1º

El texto de la moción, aprobado en general, es el siguiente:

“Artículo 1º.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 268 quinquies del Código Penal:

“Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 296, se entenderá hechas por escrito las amenazas cometidas por medio de comunicaciones electrónicas.”.”.

El artículo 268 quinquies del Código Penal, al que se propone agregar este inciso, señala “El que amenazare a un fiscal del Ministerio Público o a un defensor penal público en los términos de los artículos 296 y 297 de este Código, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado con el máximo de la pena o el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos, según correspondiere.”.

Por su parte, el artículo 296, en su inciso primero, sanciona el delito de amenazas, distinguiendo, para su penalidad, si fue hecha exigiendo una cantidad o imponiendo una condición y el culpable hubiera conseguido su propósito, si fue hecha bajo condición y el culpable no obtuvo su propósito, y si la amenaza no fuere condicional.

En su inciso segundo, la norma considera como agravante de las amenazas el realizarla por escrito o por medio de emisarios.

Sobre el particular, el Ministerio Público estimó apropiada la mención a “comunicaciones electrónicas” que propone la moción, estimando que es lo suficientemente amplia como para abarcar y comprender la utilización de diversos medios, como Internet, correo electrónico y Factbook, entre otros. Sin perjuicio de ello, propuso intercalar el vocablo “también” entre el término “hechas” y “por escrito”, para evitar que pudiere estimarse que sólo las amenazas por medios electrónicos se consideran realizadas por escrito.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gómez** indicó que la modificación debería hacerse respecto de todos los delitos de amenazas hechas por medios electrónicos, sin limitar su carácter escrito -en consecuencia agravado- sólo respecto de las amenazas contra fiscales o defensores públicos, ya que la creciente masificación de los sistemas computacionales y electrónicos beneficia y afecta a todas las personas, sin que existan razones que impidan actualizar la disposición para cualquiera de los delitos de amenazas a los que se aplica la agravante del artículo 296.

En similar sentido, el **Honorable Senador señor Chadwick** estimó pertinente el considerar como realizadas por escrito todas las amenazas proferidas mediante comunicaciones electrónicas, sin limitarlas sólo a las referidas a fiscales y defensores, para lo cual propuso modificar el inciso segundo del 296 del Código Penal, para incorporar la frase “o de

comunicaciones electrónicas” después de las expresiones “por escrito o por medio de emisarios,”.

- Sometido a votación el artículo, modificado en la forma antes expresada, es aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina y Gómez.

- - -

Artículo 2º

Mediante los dos numerales de este artículo se propone modificar el Código Orgánico de Tribunales.

Nº 1)

Este numeral propone incorporar un nuevo delito a los considerados en el artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales.

Dicha norma somete a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que indica, en diez numerales. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, los cometidos por agentes diplomáticos o consulares de la República en el ejercicio de sus funciones; la malversación de caudales públicos, fraudes, exacciones ilegales, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o extranjeros al servicio de la República; los cometidos por chilenos contra chilenos si el culpable regresa a Chile sin haber sido juzgado en el país en que delinquió, la piratería, o los comprendidos en los tratados celebrados con otras potencias.

El numeral propone incorporar como numeral 11), nuevo, del artículo 6º, el siguiente:

“11.- Los sancionados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cuando se cometan por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile, si para su perpetración se utilizaron medios electrónicos ubicados fuera del país. Para estos efectos, será competente el juez de garantía que señala el artículo 157, inciso tercero, de este Código.”.

Sobre la materia, el Ministerio Público planteó dos modificaciones al nuevo numeral propuesto. La primera indica que también serán competentes los tribunales chilenos para conocer el delito de amenazas, antes individualizado cuando su autor sea un extranjero que haya tenido en el pasado residencia en el país. La segunda agrega a las hipótesis de comisión punible señaladas la posibilidad de que los medios electrónicos utilizados pueden estar, simultáneamente, dentro y fuera del territorio nacional.

Por los motivos expuestos, propuso agregar la expresión “, o que hubiera tenido residencia en el país” después de la frase

“extranjero con residencia habitual en Chile”, y “o, simultáneamente, dentro y fuera del territorio nacional”, antes del punto seguido que precede a la oración final.

Esta última propuesta, considera que es posible cometer el delito de amenazas utilizando simultáneamente dos servidores electrónicos, pudiendo darse la situación que uno de ellos se encuentre en el país y el otro en el extranjero.

Sobre este punto, los **miembros de la Comisión** tuvieron especialmente en consideración que paralelamente se está tramitando el proyecto de ley que regula la inscripción automática, el sufragio voluntario y el voto de los chilenos en el extranjero, correspondiente al boletín Nº 6418-07, que en su artículo 7º también propone incorporar un numeral 11), nuevo al artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales.

Sin embargo, y teniendo en consideración que en dicho proyecto se encuentra pendiente la discusión en particular, y concordando con las modificaciones propuestas por el Ministerio Público, acordó someter a votación este numeral, con las enmiendas antes indicadas.

- **Sometido a votación este numeral, modificado en la forma antes señalada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.**

- - -

Nº 2)

Modifica el inciso tercero al artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales. Este artículo regula la competencia en materias criminales entre tribunales de igual jerarquía.

Su inciso tercero señala: “El delito se considerará cometido en el lugar donde se hubiera dado comienzo a su ejecución.”, y la modificación propuesta consiste en agregar las siguientes oraciones finales:

”Los delitos de amenazas señalados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cometidos por medio de comunicaciones electrónicas, se entenderán perpetrados en el despacho del fiscal o defensor amenazado. Si fuesen varios los funcionarios amenazados, el delito se entenderá cometido en el despacho del funcionario cuyo apellido paterno, alfabéticamente considerado, sea el primero en la lista de los amenazados.”.”

La modificación especifica que en caso de delitos de amenazas contra fiscales y defensores penales públicos perpetrados a través de medios electrónicos el tribunal competente será el del oficio del funcionario amenazado.

El Ministerio Público manifestó que la moción soluciona un problema no resuelto en relación la competencia territorial

respecto de los delitos cometidos utilizando medios electrónicos o informáticos, pues de acuerdo al texto actual del artículo 157, del Código Orgánico de Tribunales, sería competente el del lugar donde se encuentra el computador o el servidor utilizado por el sujeto activo, lo que resultará muy difícil de determinar si el hechor emplea un aparato móvil o comete el delito vía remota, infiltrándose en un sistema informático.

Por los motivos expuestos, coincidió en la conveniencia de estimar competente al tribunal del lugar donde se encuentre la oficina del receptor del mensaje, lo que soluciona las dificultades para establecer la competencia territorial, y evita los problemas que surgirían si se recibe la amenaza en un notebook, teléfono celular u otro aparato móvil, fuera del despacho de la víctima.

Además, solicitó sustituir, en la segunda oración propuesta, la expresión “el delito se entenderá cometido” por “el delito o delitos, según corresponda, se entenderán cometidos”, para evitar que equivocadamente pueda estimarse que sólo hay un delito cuando con un correo se amenaza a varios funcionarios, ya que, al menos en doctrina, hay tantas amenazas como personas amenazadas.

Enseguida, **La analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Alejandra Voigh**, explicó que el sentido general de la norma establecida en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales es aplicar el principio de la economía de los recursos públicos, porque en la mayor parte de los delitos cometidos en el extranjero el autor está en el extranjero, por tanto el juicio dará lugar a un proceso de extradición activa que requiere la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas oficinas se encuentran en la ciudad de Santiago.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Espina** explicó que el propósito de la moción es evitar que todas las amenazas a los fiscales formuladas por medios electrónicos terminen siendo juzgados por los tribunales de Santiago, sea porque el servidor electrónico se encuentra en Santiago o debido a que está en el extranjero, aunque el autor y la víctima están en la misma provincia y alejadas de la capital.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gómez** indicó que coincide con la razón expuesta, sin perjuicio de lo cual consultó el motivo por el cuál una norma como la propuesta no se hace extensiva a la generalidad de las amenazas proferidas contra cualquier funcionario público, siguiendo un criterio semejante al acordado en relación al artículo 1º del proyecto, en que se extendió el carácter de escrito del mensaje electrónico a todas las amenazas.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que el caso de que trata el proyecto es doblemente particular.

En primer término, sostuvo, el proyecto se refiere a las amenazas hechas por medios electrónicos, que se materializan cuando el mensaje enviado desde un computador u otro dispositivo electrónico similar llega a un servidor, desde donde es enviado al destinatario. Lo

peculiar de esta situación, agregó, es que en este caso el que profiere la amenaza puede estar en el edificio contiguo a donde se encuentra el fiscal amenazado, pero como el servidor que se utilizó para enviar el mensaje muchas veces se encuentra fuera del país, el delito se entiende cometido fuera del país.

La segunda peculiaridad, indicó, es que una parte importante del trabajo de los fiscales y defensores se realiza en terreno y en las salas de audiencia de los tribunales de justicia, y estando en esos sitios pueden recibir amenazas por medio de sus dispositivos electrónicos portátiles, lo que se plantea un problema de competencia extra si es que la amenaza se entiende realizada en el lugar donde se encuentra el amenazado. Para solucionar ambas dificultades, señaló, el proyecto plantea una regla nueva para este caso, que hace competente al juez del lugar donde se encuentra el despacho del fiscal o defensor amenazado.

Agregó que la propuesta del ministerio público doctrinariamente está justificada, porque no debe haber dudas que cada vez que a través de un único correo electrónico se profieren amenazas a varios fiscales o defensores, se han cometido tantos delitos de amenazas como personas resulten amenazadas. Además, manifestó, la propuesta complementa la nueva regla de competencia que introduce el proyecto, que establece que en caso de amenazas múltiples será competente el juez del despacho del funcionario cuyo apellido paterno, alfabéticamente considerado, sea el primero de la lista de los amenazados.

En cuanto a la inquietud indicada por el Honorable Senador señor Gómez, si bien coincidió en que es más práctica una norma común, señaló que hay dos situaciones por las que estima preferible no hacer una extensión de la regla propuesta para las amenazas proferidas contra cualquier autoridad. La primera, es que el sistema propuesto es nuevo y, por lo tanto, debe ser probado en su aplicación práctica. La segunda, consiste en que si esta regla se extendiera a otros funcionarios, como los jueces, se podrían provocar problemas de implicancia, porque el tribunal competente para conocer de una amenaza proferida por medios electrónicos podría ser aquel que integra el mismo juez amenazado.

Finalmente, vuestra Comisión consideró la situación del proyecto que complementa la ley que introduce modificaciones al Código Penal, en la regulación de ciertos delitos contra la Administración Pública, correspondiente al boletín Nº 6476-07, que también propone modificar el inciso tercero del artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales.

Sobre el particular, se tuvo en consideración que dicho proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional, en la tabla del Senado, y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, por lo que es posible suponer que su publicación como ley será anterior a la de este proyecto, sin que exista incompatibilidad entre sus disposiciones.

- Sometido a votación este numeral, con la modificación propuesta, fue aprobada, con enmiendas formales, por la

unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Gómez.

- - -

MODIFICACIONES

Las modificaciones aprobadas por la Comisión al proyecto contenido en la moción son las siguientes:

Artículo 1º

- Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 296 del Código Penal, entre la palabra "escrito" y la frase "o por medio de emisarios", la expresión "por medio de comunicaciones electrónicas", antecedida de una coma. **(Unanimidad 4x0).**

Artículo 2º

Nº 1

- Insértanse, en el nuevo numeral 11 propuesto, después de la frase "extranjero con residencia habitual en Chile" la expresión "o que hubiera tenido residencia en el país", antecedida de coma, y la frase "o, simultáneamente, dentro y fuera del territorio nacional" antes del punto seguido. **(Unanimidad 3x0).**

Nº 2

- Remplazase, en la frase final propuesta al inciso tercero del artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, la frase "el delito se entenderá cometido" por "los delitos se entenderán cometidos". **(Unanimidad 3x0).**

- - -

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto en informe, en general y en particular, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1º.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 296 del Código Penal, entre la palabra "escrito" y la frase "o por medio de emisarios", la expresión "por medio de comunicaciones electrónicas", antecedida de una coma**.

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Agrégase al artículo 6º el siguiente número 11, nuevo:

"11.- Los sancionados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cuando se cometan por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile, **o que hubiera tenido residencia en el país,** si para su perpetración se utilizaron medios electrónicos ubicados fuera del país **o, simultáneamente, dentro y fuera del territorio nacional**. Para estos efectos, será competente el juez de garantía que señala el artículo 157, inciso tercero, de este Código.".

2) Insértase al inciso tercero del artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales la siguiente frase final, pasando el punto final actual del inciso a ser punto seguido:

"Los delitos de amenazas señalados en el artículo 268 quinquies del Código Penal, cometidos por medio de comunicaciones electrónicas, se entenderán perpetrados en el despacho del fiscal o defensor amenazado. Si fuesen varios los funcionarios amenazados, **los delitos se entenderán cometidos** en el despacho del funcionario cuyo apellido paterno, alfabéticamente considerado, sea el primero en la lista de los amenazados."."

- - -

Acordado en sesión celebrada los días 7 de abril y 16 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera y José Antonio Gómez Urrutia.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LA PERSECUCIÓN PENAL DE LOS ATENTADOS Y LAS AMENAZAS CONTRA FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORES PENALES.
BOLETÍN Nº 6.417-07.

1. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Con el fin de facilitar la persecución criminal de las amenazas hechas por medios electrónicos a Fiscales del Ministerio Público y Defensores Públicos en razón del ejercicio de sus funciones, establecer que dichas amenazas se entienden hechas en el despacho del fiscal o defensor amenazado, y no en el servidor que gestiona la comunicación electrónica, y especificar cuál es el tribunal de garantía competente para conocer de estos delitos.
2. **ACUERDOS:** Aprobar en general la iniciativa (unanimidad 3 x 0). Aprobar en particular las siguientes modificaciones:
 - Artículo 1º (unanimidad 4 x 0).
 - Artículo 2º Nos 1 y 2 (unanimidad 3 x 0).
3. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** dos artículos permanentes.
4. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 2º de este proyecto incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que tiene el rango de ley orgánica constitucional y requiere para su aprobación el voto conteste de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.
5. **URGENCIA:** no tiene.
6. **INICIATIVA:** moción de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero, José García Ruminot, Antonio Horvath Kiss, Hernán Larraín Fernández, y Baldo Prokuriça Prokuriça.
7. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
8. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
9. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 a) Constitución Política de la República. Artículo 19, número 3º, y 83.
 b) Ley Nº 20.236, de 27 de diciembre de 2007.
 c) Código Penal, sus artículos 268 quinquies y 296.
 d) Código Orgánico de Tribunales. Artículos 6º y 157.

Sala de la Comisión, a 30 de junio de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario